

Al margen un sello con el Escudo Nacional. Que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 46, fracción II, y 70, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; así como 2 fracción XV, 3 fracciones I y II, 7 fracciones VI, XI inciso c, 66, 150 en su último párrafo de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, así como 71 y 72 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4°, párrafo cuarto, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y, en el párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, en su artículo 5, fracciones XXX, XXXII y XXXIII, que distingue tres tipos de residuos, a saber: sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos. De acuerdo con esa clasificación, la norma hace una distribución de competencias en sus artículos 7, 9 y 10, quedando a cargo de la Federación la regulación de los residuos peligrosos; de las Entidades Federativas, los residuos de manejo especial y, finalmente, el manejo integral de los residuos sólidos urbanos a cargo de los municipios, quienes tienen la obligación constitucional de prestar los servicios públicos de recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final.

Por su parte, en el Estado de Tlaxcala existen cuatro sitios en los que se recibe la basura de los habitantes del Estado.

Ahora bien, se debe considerar que el proceso de descomposición de los residuos orgánicos emite una serie de gases de efecto invernadero (GEI), especialmente metano, óxidos nitrosos y dióxido de carbono. Estos GEI contribuyen al calentamiento global y en consecuencia, al cambio climático. Además, los residuos generados por consumo trascienden en las aguas residuales, afectando también a las redes de alcantarillado de una ciudad.

En ese tenor, combinando efectos de temperaturas altas derivadas del contacto con fuego de los residuos y se genera una mayor concentración de gases contaminantes, así como aumento de tiempos de retención y sedimentación.

Por lo antes expuesto, se determinó emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL POR MALA CALIDAD DEL AIRE CON MOTIVO DEL INCENDIO OCURRIDO EL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO EN EL RELLENO SANITARIO “TONSIL” EN EL MUNICIPIO DE PANOTLA, ESTADO DE TLAXCALA.

ARTÍCULO 1. Se declara emergencia ambiental en los municipios de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Nativitas, Panotla, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, San Damián Texoloc, Tepeyanco, Tlaxcala y Totolac; en razón de la mala calidad del aire a causa del incendio ocurrido el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, en sitio de disposición final ubicado en minas de Tonsil s/n, localidad de Santa Cruz Techachalco, Municipio de Panotla, Estado de Tlaxcala de coordenadas geográficas 19°19'20" latitud norte y 98°17'01 longitud oeste.

ARTÍCULO 2. La presente Declaratoria se emite a efectos de instruir a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala para poner en marcha, de forma inmediata, las acciones que resulten necesarias para la atención y control de la

emergencia ambiental referida en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 3. Con la finalidad de garantizar la atención inmediata a la ciudadanía, se faculta a la Coordinación Estatal de Protección Civil y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala a llevar las medidas necesarias que permitan realizar las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública, el tránsito en las vialidades de su competencia, la protección ciudadana y ofrecer auxilio ante los siniestros, así como emitir recomendaciones a la ciudadanía.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

ARTÍCULO 4. A quien impida los operativos que involucren generar las acciones de recuperación o mitigación del incendio, será puesto a disposición de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 5. Se suspenden todos los eventos, concentraciones y espectáculos masivos en los municipios enlistados en el Artículo 1.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los efectos de la presente Declaratoria estarán vigentes desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala y hasta en tanto se publique su término en el mismo.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, en la sede oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TLAXCALA

Rúbrica y sello

LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE TLAXCALA

Rúbrica y sello

PEDRO AQUINO ALVARADO
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Rúbrica y sello

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

